

**CENTRO DE RECREACION PARA
TECNICOS, SUBOFICIALES Y
EMPLEADOS CIVILES DE LA
FUERZA AEREA DEL PERU**



**REGLAMENTO DE
ASAMBLEAS**

2012

REGLAMENTO DE ASAMBLEAS

ÍNDICE

Página

TÍTULO I

GENERALIDADES

CAPÍTULO I	
Contenido y Objeto	1
CAPÍTULO II	
Denominación y Base Legal	1
CAPÍTULO III	
Autoridad y Vigencia	1
CAPÍTULO IV	
Finalidad y Alcance	2
CAPÍTULO V	
Normas Generales	2

TITULO II

ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA ASAMBLEA GENERAL

CAPÍTULO I	
Misión y Constitución	3
CAPÍTULO II	
Convocatorias	4
CAPÍTULO III	
Participación a las Asambleas	4
CAPÍTULO IV	
Apertura de la Asamblea General	5
CAPÍTULO V	
Desarrollo de las Asambleas	6
CAPÍTULO VI	
Pedidos	8

CAPÍTULO VII	
Mociones	8
CAPÍTULO VIII	
Cuestión de Orden	8
CAPÍTULO IX	
Cuestión Previa	9
CAPÍTULO X	
Cuarto Intermedio	10
CAPÍTULO XI	
Censura	10
CAPÍTULO XII	
Voto de Extrañeza	13
CAPÍTULO XIII	
Orden del Día	14
CAPÍTULO XIV	
Votaciones	15
CAPÍTULO XV	
Libro de Actas de Asambleas	16

TÍTULO III

FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES DE LOS MIEMBROS DE LA ASAMBLEA GENERAL

CAPÍTULO I	
Del Presidente	18
CAPÍTULO II	
Del Secretario	18
CAPÍTULO III	
De los Delegados	19
CAPÍTULO IV	
De los Presidentes de Filiales	19
CAPÍTULO V	
De los Asociados	20

TÍTULO IV

ASAMBLEA DE ASOCIADOS EN LAS FILIALES

CAPÍTULO I	
Misión y Constitución	20
CAPÍTULO II	
Convocatoria	21
CAPÍTULO III	
Funcionamiento	21

TÍTULO V

DIRECTOR DE DEBATES

CAPÍTULO I	
Nombramiento	21

TÍTULO VI

IMPUGNACIÓN

CAPÍTULO I	
Impugnación de Asamblea General	22

TÍTULO VII

DISPOSICIONES

CAPÍTULO I	
Disposiciones Complementarias	23

REGLAMENTO DE ASAMBLEAS

TÍTULO I

GENERALIDADES

CAPÍTULO I

CONTENIDO Y OBJETO

ARTÍCULO 1º.- El presente Reglamento consta de siete (07) Títulos, treinta y un (31) Capítulos, ciento tres (103) Artículos y dos (02) Disposiciones Complementarias.

ARTÍCULO 2º.- El presente Reglamento tiene por objeto establecer las normas y procedimientos para el desarrollo de la Asamblea General de Asociados en la Sede Central y las Asambleas de Asociados en las Filiales, así como las funciones y responsabilidades de los miembros que la conforman.

CAPÍTULO II

DENOMINACIÓN Y BASE LEGAL

ARTÍCULO 3º.- Esta publicación se denomina **REGLAMENTO DE ASAMBLEAS**.

ARTÍCULO 4º.- El Reglamento de Asambleas tiene como base legal el Título III, Capítulo II, Artículos 12º al 21º del Estatuto vigente.

CAPÍTULO III

AUTORIDAD Y VIGENCIA

ARTÍCULO 5º.-La Resolución del Consejo Directivo N° 001-2013 de fecha 30 de Marzo del 2013, que aprueba el Reglamento de Asambleas en Sesión Extraordinaria de la Junta de Delegados del día 25 de Octubre del 2012, con participación del Consejo Directivo, Consejo de Vigilancia y Junta Electoral, de conformidad con el Título III, Capítulo III, Artículo 29º inciso e) del Estatuto.

ARTÍCULO 6º.- El Reglamento de Asambleas entra en vigencia al día siguiente de su aprobación y es de carácter permanente.

CAPÍTULO IV

FINALIDAD Y ALCANCE

ARTÍCULO 7º.- El presente Reglamento tiene por finalidad normar la constitución, convocatoria, votación y disposiciones para la validez de las Asambleas Generales de Asociados en la Sede Central y Asambleas de Asociados en las Filiales.

ARTÍCULO 8º.- El Reglamento de Asamblea alcanza a:

- a. Consejo Directivo, Consejo de Vigilancia y Junta Electoral.
- b. Juntas Directivas, Juntas de Vigilancia y Comités Electorales de las Filiales.
- c. Delegados y Asociados.

CAPÍTULO V

NORMAS GENERALES

ARTÍCULO 9º.- La Asamblea General de Asociados es el Órgano Supremo del CERTSE; sus acuerdos tienen fuerza de Ley para sus asociados y se realizará, en la Sede Central y excepcionalmente en el lugar que acuerde el Consejo Directivo, dentro de la Jurisdicción del domicilio legal.

ARTÍCULO 10º.- La Asamblea General será: Ordinaria y Extraordinaria. La Asamblea General Ordinaria es de carácter obligatorio, se realizará dos (02) veces al año con agenda abierta para tratar asuntos especificados en el Capítulo II Artículo 14º del Estatuto. La Asamblea General Extraordinaria es eventual, cuya agenda es cerrada, es decir se realizará en cualquier época del año para tratar asuntos relacionados con el Artículo 15º del Estatuto vigente.

ARTÍCULO 11º.- Las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias tienen jurídicamente la misma jerarquía y no pueden realizarse ambas simultáneamente.

ARTÍCULO 12º.- El Consejo Directivo, es responsable de la oportuna difusión de los asuntos de la agenda a tratar en Asamblea General Ordinaria, los mismos que no podrán ser modificados; otro tema de interés para la Asociación, será tratado si se aprueba su inclusión en la Orden del Día.

Cuando se trate de Asamblea General Extraordinaria sólo se tratarán los asuntos específicos de agenda, sin admitir ningún otro tema que no estuviese programado.

ARTÍCULO 13º.- Los acuerdos de la Asamblea General son de cumplimiento obligatorio de todos los asociados, siempre que hayan sido adoptados de conformidad con la ley, el Estatuto vigente y el presente Reglamento.

ARTÍCULO 14º.- Los Presidentes de Filiales, Delegados y Asociados tienen la obligación de asistir a las Asambleas Generales. Asimismo les asiste el derecho de participar en las deliberaciones, formular propuestas fundamentadas con voz y voto. La asistencia a las Asambleas Generales de los asociados con más de 70 años de edad y los discapacitados es potestativa.

ARTÍCULO 15º.- En la celebración de toda Asamblea General de Asociados resulta imprescindible que, antes de dar inicio al acto, deben estar a disposición de los asambleístas los libros y documentos al día y con las formalidades legales en vigencia tales como:

- Libro de Asamblea General.
- Libro de Sesión del Consejo Directivo
- Libro de Sesión del Consejo de Vigilancia
- Libro de Registro de Asistencia
- Estatuto
- Reglamentos y Directivas en vigencia

Cuando se trate de Asamblea General Ordinaria se hace indispensable la presentación de todos los libros y documentos relacionados con la agenda, que pueden ser requeridos por los asociados.

TÍTULO II

ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA ASAMBLEA GENERAL

CAPÍTULO I

MISIÓN Y CONSTITUCIÓN

ARTÍCULO 16º.- La Asamblea General de Asociados como Órgano de Supremo de la Asociación tiene por misión deliberar los asuntos más importantes del CERTSE, mediante el cual expresa la voluntad de los asociados y se rigen los destinos de la Asociación.

ARTÍCULO 17º.- La Asamblea General está constituida por:

- a. Los integrantes del Consejo Directivo, Consejo de Vigilancia.
- b. Los integrantes de la Junta Electoral en corporación, cuando tengan que tratar asuntos de su competencia.
- c. Los Presidentes o representantes de las Juntas Directivas de las Filiales.
- d. Los Delegados
- e. Los Asociados hábiles

CAPÍTULO II

CONVOCATORIAS

ARTÍCULO 18º.- La convocatoria de Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria, serán efectuadas por el Presidente del Consejo Directivo.

ARTÍCULO 19º.- De conformidad con lo que establecen los Artículo 17º del Estatuto vigente, el Presidente del Consejo de Vigilancia puede convocar a Asamblea General Extraordinaria cuando el Presidente del Consejo Directivo no cumpla con hacerlo.

ARTÍCULO 20º.- Las Asambleas Generales Ordinarias serán convocadas con mensaje u otros medios de comunicación masiva con quince (15) días de anticipación como mínimo, para tratar los asuntos contemplados en el Artículo 14º del Estatuto vigente en los meses de Febrero y Noviembre respectivamente.

ARTÍCULO 21º.- Las Asambleas Generales Extraordinarias serán convocadas con diez (10) días de anticipación para tratar exclusivamente la Agenda materia de la convocatoria contemplada en al Artículo 15º del Estatuto.

ARTÍCULO 22º.- Procede la suspensión de una convocatoria cuando por razones fortuitas, se prevee en la fecha fijada no se va a contar con la asistencia de los asociados. Desaparecida la razón en mención, el Consejo Directivo o el Consejo de Vigilancia fijarán la nueva fecha de la Asamblea General.

CAPÍTULO III

PARTICIPANTES A LAS ASAMBLEAS

ARTÍCULO 23º.- El Consejo Directivo dictará las disposiciones pertinentes sobre las facilidades, control del ingreso y seguridad al recinto donde se realizará la Asamblea General.

ARTÍCULO 24º.- Participarán en la Asamblea General:

- a. Los integrantes del Consejo Directivo, Consejo de Vigilancia, Junta Electoral.
- b. Los Presidentes o representantes de las Filiales.
- c. Los Delegados y los asociados hábiles.
- d. Los Asesores necesarios.

No podrán ingresar a la Asamblea General los Directivos o asociados que presenten signos de embriaguez o bajo influencias de sustancias estupefacientes.

ARTÍCULO 25º.- Los asociados, para ingresar y participar en la Asamblea General, se identificarán y firmarán el Libro de Registro de Asistencia, previa verificación de su condición de asociado hábil.

ARTÍCULO 26º. El Libro Registro de Asistencia es un documento de carácter legal e histórico, deberá estar legalizado notarialmente; se consignará en el Acta de Asamblea el número de asistentes, a fin de tomar las acciones pertinentes con los asociados inasistentes.

ARTÍCULO 27º.- El Secretario del Consejo Directivo es responsable del Libro Registro de Asistencia a Asambleas, quien informará al Presidente, dos (02) minutos antes de la hora prevista de la convocatoria, la cantidad de asociados hábiles presentes. Debiendo cerrar el Libro al inicio de la estación Orden del Día, firmando e indicando la hora del acto.

CAPÍTULO IV

APERTURA DE LA ASAMBLEA GENERAL

ARTÍCULO 28º.- Al cumplirse la hora indicada en la convocatoria para la Asamblea General, los integrantes del Consejo Directivo y Consejo de Vigilancia se ubicarán en las mesas respectivas acto seguido el Presidente del Consejo Directivo llamará al orden a los asambleístas y dispondrá la verificación del quórum correspondiente.

ARTÍCULO 29º.- El quórum se fijará de acuerdo a lo establecido en el Artículo 18º del Estatuto vigente.

ARTÍCULO 30º.- Existiendo el quórum en primera o segunda convocatoria, el Presidente declara abierta la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria. Una vez aperturada la Asamblea General, los Directivos y asociados no podrán abandonar la sala salvo con autorización expresa concedida por el Presidente del Consejo Directivo.

ARTÍCULO 31º.- El Presidente del Consejo Directivo es el que preside y dirige la Asamblea General y es sustituido por el Vice-Presidente en los casos previstos en el Estatuto vigente.

ARTÍCULO 32º.- Cuando el Presidente no se ciña al tema o confunda los procedimientos de dirección de la asamblea, cualquier asambleísta puede plantear una "CUESTION DE ORDEN" con la finalidad de llamar la atención para encausar la dirección de la Asamblea.

ARTÍCULO 33º.- Los Presidentes de Filiales o sus representantes deberán presentar copia legalizada del Acta de Asamblea de Asociados y el Libro de Registro Asistencia; sin estos requisitos carece de valor la representación.

CAPÍTULO V

DESARROLLO DE LAS ASAMBLEAS

ARTÍCULO 34º.- Las Asambleas Generales Ordinarias se desarrollarán en forma abierta con la secuencia siguiente:

- a. Apertura:
Verificado el quórum reglamentario, la presidencia da la bienvenida a los asociados expresando:
 - 1) Hora de inicio.
 - 2) Cantidad de asociados presentes y filiales representadas.
 - 3) Apertura: SE DECLARA ABIERTA LA ASAMBLEA ORDINARIA
- b. Entonación de las sagradas notas del Himno Nacional.
- c. Lectura y Aprobación del Acta anterior
 - 1) El Acta de Asamblea tiene fuerza de ley desde su aprobación.
 - 2) La Presidencia dispondrá la lectura de los acuerdos de la Asamblea anterior.
 - 3) Cuando no haya sido aprobada el Acta anterior, procede la lectura de la misma y la aprobación con o sin observaciones.
- d. Despachos:
En esta estación el Secretario dará lectura a las comunicaciones relacionadas con la convocatoria y la agenda.
- e. Informes:
Es la estación donde los miembros del Consejo Directivo, Consejo de Vigilancia y Presidente de las Filiales o sus representantes, dan a conocer los asuntos de su competencia relacionado con la agenda. Los informes a pedido de cualquier asambleísta o a juicio de la Asamblea pueden pasar a la Orden del Día para su discusión.
- f. Pedidos:
Es la estación donde los asambleísta formularán sus pedidos verbalmente en forma concreta y breve, reservándose el derecho a fundamentarla en la Orden del Día en caso de ser apoyado el pedido.
- g. Orden del Día
Es la estación de la Asamblea, en la que se discute y delibera ordenadamente el contenido de la agenda; en primer orden, luego de su exposición se debaten los informes y pedidos que pasaron a la Orden del Día.
La Presidencia orienta la discusión y dirige el debate cediendo la palabra a los asambleístas conforme al turno solicitado; cada intervención será por un tiempo máximo de cinco (05) minutos.
Agotado el debate, la Presidencia somete a votación las alternativas o ponencias a las que ha llegado en estas circunstancias; no se aceptan más intervenciones.
- h. Cierre, es la parte de la Asamblea que comprende la lectura y aprobación del Acta o nombramiento de asambleístas o cierre de la Asamblea, de acuerdo al procedimiento siguiente:
 - 1) Cuando se requiere la acción legal inmediata de los acuerdos adoptados en la Asamblea, el Acta puede ser aprobada en la misma Asamblea, debiendo contener la aprobación y firmada por el Presidente, Secretario, dos asambleístas asistentes designados para el efecto.

2) Cuando el requerimiento de la acción legal es mediata de los acuerdos adoptados en la Asamblea, el Acta no se aprueba en la misma Asamblea, ésta designará por lo menos a cuatro (04) asambleístas para que, conjuntamente con el Presidente y Secretario, la revisen y aprueben.

El Acta debe quedar redactada y aprobada dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a la Asamblea y puesta a consideración de los asociados, para que puedan dejar constancia de sus discrepancias y observaciones por escrito al Presidente del Consejo Directivo.

3) Cuando el requerimiento de lo aprobado en la Asamblea no es de urgencia o se trate de asuntos administrativos de rutina, el Acta será aprobada en la próxima Asamblea.

En todos los casos la Presidencia para cerrar la Asamblea deberá mencionar la hora y expresar: SE LEVANTA LA ASAMBLEA.

ARTÍCULO 35º.- Las Asambleas Generales Extraordinarias se desarrollarán observando la secuencia indicada en los incisos a.-, b.-, c., g.- y h.- del artículo anterior.

ARTÍCULO 36º.- En casos de mal comportamiento o uso del vocabulario ofensivo por parte de uno o más asambleístas, el Presidente llamará al orden y pedirá las rectificaciones del caso; de negarse éstos o reincidir en la falta, el Presidente podrá ordenar que los infractores abandonen el recinto de la Asamblea.

ARTÍCULO 37º.- En caso de mal comportamiento o desorden generalizado de los asambleístas, el Presidente llamará al orden, disponiendo un receso por 15 minutos, de persistir esta situación suspenderá la Asamblea.

ARTÍCULO 38º.- Cuando el Presidente quiera intervenir en el debate para expresar sus puntos de vista personales, delegará momentáneamente la Presidencia de la Asamblea al Vice-Presidente y se ubicará entre los asambleístas. Igual procedimiento regirá cuando tenga que ausentarse momentáneamente de la Asamblea.

Cuando los demás miembros del Consejo Directivo o Consejo de Vigilancia tengan que expresar sus puntos de vistas personales se ubicarán momentáneamente entre los asambleístas, previa autorización del Presidente.

ARTÍCULO 39º.- Los asambleístas luego de firmar el Libro de Registro de Asistencia, no podrán abandonar el recinto de la Asamblea; de hacerlo sin la debida autorización o durante el desarrollo de la Asamblea será considerado como inasistencia injustificada. Iniciada la Asamblea, sólo podrán ausentarse con la autorización de la Presidencia, la que deberá constar en Acta.

En caso de advertir ausencia de los asambleístas que dieron el quórum, la Presidencia ordenará pasar lista.

CAPÍTULO VI

PEDIDOS

ARTÍCULO 40°.- Los asociados solamente en las Asambleas Ordinarias y en la estación correspondiente tienen derecho a formular sus pedidos en forma oral o escrita.

ARTÍCULO 41°.- Los pedidos deben ser presentados en forma breve y clara. La Presidencia solicitará a los asambleístas la aceptación o rechazo del pedido presentado. En caso de ser admitido el pedido la Presidencia ordenará pasar a la Orden del Día para su fundamentación, debate y votación.

Pasarán a la Orden del Día, los pedidos que cuenten con el respaldo del 20% de los asambleístas.

CAPÍTULO VII

MOCIONES

ARTÍCULO 42°.- La Moción es la proposición o planteamiento presentado en forma oral o escrita con el fin de que se adopte acuerdos respecto a ella. La Moción puede formularse en cualquier momento dirigida a la Asamblea General a través de la Presidencia.

ARTÍCULO 43°.- La moción escrita deberá ser leída y luego se verificará si el 20% de asambleístas la respalden para su admisión a debate o rechazo.

ARTÍCULO 44°.- Las mociones admitidas, serán consideradas en la Orden del Día.

ARTÍCULO 45°.- Las mociones debatidas en la Asamblea que por su naturaleza requiere disponer de mayores antecedentes, datos estadísticos, buscar fuente de financiamiento, e informes técnicos o legales, no serán sometidas a votación, en estos casos la Presidencia informará a los asambleístas que por la importancia de la moción, debe pasar a estudio por una comisión especial, la cual en un plazo perentorio emitirá su informe para ser discutido y sancionado en la próxima Asamblea. El asociado que presenta la moción conformará la comisión antes mencionada.

CAPÍTULO VIII

CUESTIÓN DE ORDEN

ARTÍCULO 46°.- La Cuestión de Orden deberá plantearse cuando exista desórdenes en el desarrollo de la Asamblea, con la finalidad de encausar el normal funcionamiento de la Asamblea General.

ARTÍCULO 47º.-Cualquier participante en la Asamblea puede interrumpir expresando: SR. PRESIDENTE, PIDO LA PALABRA "CUESTIÓN DE ORDEN", la Presidencia suspende de inmediato el desarrollo del asunto en discusión o estación cediendo la palabra al interlocutor manifestando: SR. TIENE UD. LA PALABRA ¿CUAL ES SU CUESTIÓN DE ORDEN?

La Cuestión de Orden podrá solicitarse en los siguientes casos:

- a. Equivocada conducción de la Asamblea.
- b. El orador de turno, emplea un lenguaje incorrecto u ofensivo a los asambleístas.
- c. Se plantean puntos que contravienen los dispositivos legales Estatuto o Reglamentos.
- d. El orador de turno se sale del tema en debate o se excede en el tiempo y frecuencia en el uso de la palabra.
- e. Por desorden o mal comportamiento de los asambleístas que interfieren el desarrollo de la Asamblea y el quórum a verificar.

CAPÍTULO IX

CUESTIÓN PREVIA

ARTÍCULO 48º.- La Cuestión Previa, es una proposición que tiene por objeto, suspender momentáneamente el tema en discusión o estación para tratar otro tema que se considere de interés para la Asamblea General.

ARTÍCULO 49º.- Cualquier participante en la Asamblea puede interrumpir expresando: SR. PRESIDENTE, PIDO LA PALABRA "CUESTIÓN PREVIA" la Presidencia suspende de inmediato el asunto en debate o la estación y cede la palabra al interlocutor manifestando: SR TIENE UD. LA PALABRA ¿CUAL ES SU CUESTIÓN PREVIA?

ARTÍCULO 50º.- Planteada la CUESTIÓN PREVIA, la Presidencia pide a la Asamblea ¿Quiénes apoyan la Cuestión Previa?

Apoyada la Presidencia puede consultar a la Asamblea si se admite a debate o no, y/o puede solicitar al ponente que sustente la Cuestión Previa o amplía su contenido, si fuera necesario y pone de inmediato en debate, en orden de anotación.

Concluido el debate y sometido a votación la Cuestión Previa, el Presidente ordena la lectura del acuerdo (s), dando por terminado la Cuestión Previa prosigue con el tema suspendido. Si al votarse para ser admitida la Cuestión Previa fuera desechada, la Presidencia debe anunciar el acuerdo y reabre la discusión del tema suspendido.

ARTÍCULO 51º.- La Cuestión Previa podrá solicitarse en los siguientes casos:

- a. Dar preferencia a una propuesta diferente, pero concordante con el asunto de la agenda, moción o pedido.
- b. Variar las reglas y procedimientos establecidos para la Orden del Día.
- c. Suspender una o varias estaciones de la Asamblea.

- d. Obviar la lectura del Acta anterior.
- e. Fijar horario a la estación Orden del Día.
- f. Notificar el orden de los puntos de la agenda antes de abrir el debate en la Orden del Día.
- g. Solicitar "Cuarto Intermedio".
- h. Dar por agotado o cerrar el debate y proceder a la votación.
- i. Pasar a una comisión especial o dejar en suspenso el asunto en debate.
- j. Discutir un asunto accesorio del principal.
- k. Solicitar una propuesta de censura.
- l. Solicitar la expulsión de la Asamblea a los asociados que están provocando desorden o demuestren mal comportamiento.
- m. Solicitar la participación de un directivo o asesor, con el propósito de aclarar, opinar o informar sobre el asunto en debate.

CAPÍTULO X

CUARTO INTERMEDIO

ARTÍCULO 52º.- Con esta expresión se busca la interrupción momentánea de la Asamblea, a solicitud del Presidente durante el desarrollo de la Asamblea, el cual no deberá exceder de treinta (30) minutos y en los casos siguientes:

- a. Necesidad que los asambleístas puedan consultar entre si los asuntos en discusión.
- b. Conveniencia de postergar decisiones.
- c. Tener que tomar refrigerio.
- d. Alteración de ánimos entre los asambleístas.
- e. Ausencia de expositores, retraso en las ayudas visuales o abandono de asambleístas.

ARTÍCULO 53º.- En el Acta de Asamblea, así como en el Libro de Registro de Asistentes, se debe dejar constancia de la hora de suspensión del acto, como la hora en que se reanuda la asamblea.

ARTÍCULO 54º.- Al reanudarse la Asamblea los participantes deben ser los mismos; para lo cual se aplicará el Artículo 39º del presente Reglamento.

CAPÍTULO XI

CENSURA

ARTÍCULO 55º.- La Censura es una proposición presentada por cualquier asambleísta en forma verbal o escrita, como consecuencia:

- a. De un dictamen desfavorable de una Comisión investigadora por acciones u omisiones de un órgano de la Asociación o algunos de sus miembros en el cumplimiento de sus obligaciones estipuladas en el Estatuto o Reglamento o por incumplimiento de disposiciones legales en vigencia.
- b. Por haberse probado irregularidades o faltas graves en el área administrativa, económica, financiera o el patrimonio institucional; así como contra la moral y buenas costumbres.

ARTÍCULO 56º.- Toda Censura presentada en una Asamblea requiere el respaldo por lo menos del 20% de los asambleístas.

ARTÍCULO 57º.- La Censura presentada en Asamblea General debe ceñirse al procedimiento siguiente:

- a. Cuando la Censura es al Presidente del Consejo Directivo:
 - 1) Recepcionada la propuesta de la Censura, la Presidencia toma conocimiento e informa a la Asamblea sobre su contenido.
 - 2) Invita al Vicepresidente para que a asuma la conducción de la Asamblea y pasa a ocupar un lugar entre los asambleístas.
 - 3) El Vice-Presidente ordena dar lectura a la propuesta de Censura y somete a consideración de los asambleístas su admisión o rechazo.
 - 4) De ser rechazada la proposición, el Presidente reasume la conducción de la Asamblea.
 - 5) Admitida a debate, deberá cumplirse con lo establecido en el Artículo 63º del presente Reglamento.
- b. Cuando la propuesta de Censura es al Consejo Directivo:
 - 1) Recepcionada la moción de Censura, la Presidencia toma conocimiento e informa a la Asamblea sobre su contenido.
 - 2) De inmediato la Presidencia procede al nombramiento del Director de Debates, de acuerdo con el Artículo 101º del presente Reglamento, y los miembros del Consejo Directivo pasan a ocupar un lugar entre los asambleístas.
 - 3) Instalado el Director de Debates y sus miembros, ordena dar lectura a la aprobación de Censura y somete a votación de la Asamblea para su admisión o rechazo.
 - 4) De ser rechazada la propuesta, los miembros del Consejo Directivo vuelven a tomar su ubicación en la mesa y el Presidente continua con la dirección de la Asamblea.
 - 5) De ser admitida a debate, deberá cumplirse con lo establecido en el Artículo 58º del presente Reglamento.
- c. Cuando la propuesta de Censura es a uno o todos los miembros del Consejo de Vigilancia.
 - 1) Recepcionada la propuesta de Censura, la Presidencia toma conocimiento e inmediatamente presenta la moción de Censura al Consejo de Vigilancia y lo somete a consideración de la Asamblea.
 - 2) Los miembros del Consejo de Vigilancia pasan a ocupar un lugar entre los asambleístas.

- 3) La Presidencia ordena dar lectura a la propuesta de Censura y solicita a la Asamblea su admisión o rechazo. De ser rechazada la propuesta, la Presidencia invita a los miembros del Consejo de Vigilancia para que retornen a ocupar su lugar en la mesa.
 - 4) De ser admitida a debate, deberá cumplirse con lo establecido en el Artículo 58° del presente Reglamento.
- d. Cuando la moción de Censura es al Consejo Directivo y Consejo de Vigilancia.
- 1) Recepcionada la moción de Censura a ambos órganos, la Presidencia toma conocimiento e informa a la Asamblea sobre su contenido.
 - 2) De inmediato la Presidencia procede al nombramiento de un Director de Debates, de acuerdo con el Artículo 102° del presente Reglamento.
 - 3) Todos miembros del Consejo Directivo y Consejo de Vigilancia pasan a ocupar un lugar entre los asambleístas.
 - 4) Instalado el Director de Debates y sus miembros, ordena dar lectura a la moción de Censura y somete a consideración de la Asamblea su admisión o rechazo.
 - 5) De ser rechazada la moción, los miembros del Consejo Directivo y Consejo de Vigilancia vuelven a tomar su ubicación en la mesa respectiva. El Presidente del Consejo Directivo continúa con la dirección de la Asamblea.
 - 6) De ser admitida a debate, deberá cumplirse con lo establecido en el Artículo 58° del presente Reglamento.
- e. Cuando la moción de Censura es a la Junta Electoral, se procede en forma similar a lo dispuesto para el Consejo de Vigilancia.
- f. Cuando la moción de Censura es al Presidente de la Junta Directiva o cualquier órgano o miembro directivo de las Filiales, se aplicará en forma similar los procedimientos descritos anteriormente, según el caso. Luego se presentarán a la Asamblea General para ratificar o enmendar las decisiones tomadas en la Asamblea de Asociados en las Filiales.

ARTÍCULO 58°.- Admitido la moción de Censura por la Asamblea General, se seguirá con el siguiente procedimiento:

- a. Nombrar al Director de Debates de acuerdo con el Artículo 100° del presente Reglamento.
- b. El Director de Debates invita al asambleísta a que fundamente su moción, presente pruebas o hechos, teniendo el uso de la palabra por espacio de diez (10) minutos.
- c. Luego invita a los miembros del Consejo Directivo y/o Consejo de Vigilancia para que hagan su descargo, haciendo el uso de la palabra por diez (10) minutos.
- d. El asambleísta tendrá cinco (05) minutos de réplica con el propósito de ampliar su punto de vista a los fundamentos presentados por el Directorio.
- e. El o los Directivos contarán con cinco (05) minutos para su réplica respectiva.
- f. Enseguida el Director de Debates procede a la votación, para que los asambleístas se pronuncien si procede o no la moción.
- g. Rechazada la moción, la Asamblea vuelve a su cause normal.
- h. De ser admitida la moción de Censura se presentan dos (02) casos:

- 1) Cuando la moción de Censura está relacionada al dictamen desfavorable de una Comisión investigadora, el órgano o miembro directivo es CENSURADO por la Asamblea General.
- 2) Cuando la moción es por haberse probado o existe indicios de irregularidades, se procederá a nombrar en la misma Asamblea una comisión investigadora conformada por cuatro (04) asociados, los mismos que tendrán un plazo de treinta (30) días hábiles para pronunciarse. Dentro de este plazo el Presidente del Consejo Directivo debe convocar a una Asamblea General Extraordinaria. En este caso la moción de Censura queda en suspenso hasta la próxima Asamblea General.

ARTÍCULO 59º.- El o los Directivos Censurados vacan en su cargo sin perjuicio a la sanción que hubiera lugar.

En este caso él o los Directivos cesantes podrán continuar desempeñando sus funciones hasta la instalación de su reemplazo.

CAPÍTULO XII

VOTO DE EXTRAÑEZA

ARTÍCULO 60º.- El voto de Extrañeza es la acción de suspender momentáneamente al Presidente de dirigir la Asamblea General, en los casos que reincida en confundir los procedimientos de dirección de la Asamblea o desvirtúe las normas del Estatuto vigente y el presente Reglamento.

ARTÍCULO 61º.- Los asambleístas pueden pedir un Voto de Extrañeza con el objeto de cuestionar u observar la forma de dirigir la Asamblea. La presentación del Voto de Extrañeza deberá ser respaldada por no menos del 20% de asociados asistentes.

ARTÍCULO 62º.- El procedimiento a seguir al pedir un Voto de Extrañeza es el siguiente:

- a. La Presidencia toma conocimiento e informa a la Asamblea.
- b. Invita al Vice-Presidente a asumir la conducción de la Asamblea, pasando a ocupar un lugar entre los asambleístas.
- c. El Vice-Presidente solicita la fundamentación del Voto de Extrañeza y somete a consideración de los asambleístas para su admisión o rechazo. Si es rechazada la moción, el Presidente reasume la conducción de la Asamblea.
De ser admitida, el Vicepresidente continuará dirigiendo la Asamblea sobre el asunto cuestionado o interrumpido hasta su conclusión. Luego el Vicepresidente invita al Presidente para que prosiga con la dirección de la Asamblea.

CAPÍTULO XIII

ORDEN DEL DÍA

ARTÍCULO 63º.- La Orden del Día es la estación donde los asambleístas debaten los asuntos de la agenda, pedidos, proposiciones, etc. que han pasado a esta estación y se somete a votación para adoptar los acuerdos correspondientes.

ARTÍCULO 64º.- El debate es la parte más importante de la Orden del Día, las intervenciones de los asambleístas tienen el propósito de apoyar, objetar, enmendar, sustituir, oponerse, referirse, posponer, mejorar o ampliar el asunto, dar privilegio a otro asunto relacionado, demostrar deficiencias o discutir pequeños detalles del mismo.

ARTÍCULO 65º.- El uso de la palabra es un derecho del asambleísta que la Presidencia no puede negarle y debe concederle durante la Asamblea. Nadie puede intervenir en un debate sin antes haber solicitado el uso de la palabra. Para mantener el orden, la Presidencia invitará a los asociados participantes para que se anoten en la lista de oradores.

ARTÍCULO 66º.- Los asambleístas en sus intervenciones están obligados a cumplir las normas siguientes:

- a. Indicar su nombre y apellidos antes de hacer uso de la palabra, si el socio es militar deberá además indicar su grado.
- b. Concretar sus intervenciones al asunto en debate.
- c. Hacer uso de la palabra en forma breve, clara y concisa.
- d. Dirigir la palabra a la Asamblea por intermedio de la Presidencia.
- e. Evitar de repetir aspectos o asuntos ya expuestos por otros asociados.
- f. Cumplir, sin excederse del tiempo previsto para cada intervención.
- g. Guardar el debido respeto a los integrantes de la Asamblea.
- h. Participar con interés y entusiasmo en los asuntos en debate para los usos que se ha anotado.
- i. Acatar las indicaciones de la Presidencia.

ARTÍCULO 67º.- En esta estación, cada asambleísta anotado o que se le ha concedido participar, podrá hacer uso de la palabra por dos (02) veces sobre el mismo asunto, la primera vez por un tiempo de tres (03) minutos y la segunda por dos (02) minutos. Cuando se trate de asambleístas componentes de una moción, podrá intervenir por una tercera vez por el máximo de dos (02) minutos.

ARTÍCULO 68º.- Los participantes en el debate deben referirse al tema en discusión; al desviarse del asunto debe ser advertido por la Presidencia; si volviera a reincidir en su extravío o el Presidente no lo observara, cualquier asambleísta podrá hacer uso de una Cuestión de Orden.

ARTÍCULO 69º.- Cuando la Presidencia adopte una posición que se crea equivocada o no esté conduciendo bien una asamblea o se le note interés en manejar el asunto en discusión, cualquier asambleísta puede plantear una Cuestión de Orden, si a pesar de la observación sigue cometiendo los errores, el asambleísta puede pedir a la Asamblea un "Voto de Extrañeza", de acuerdo con el Artículo 62º del presente Reglamento.

ARTÍCULO 70º.- Todo asambleísta en el uso de la palabra deberá hacerlo empleando términos y normas de respeto hacia los presentes, quienes no lo hicieran serán llamados al orden por el Presidente en la primera vez, en caso de reincidencia la Presidencia podrá interrumpir la intervención y ceder la palabra al siguiente orador.

ARTÍCULO 71º - Cada asambleísta tiene el derecho de hacer uso de la palabra sin ser interrumpido, salvo con su anuencia y a través de la Presidencia.

ARTÍCULO 72º.- Ningún asambleísta en uso de la palabra está obligado a contestar las preguntas que se le formulen en el curso de su exposición o sustentación; en todo caso, la Presidencia consultará al orador si desea responder.

ARTÍCULO 73º.- La Presidencia debe interrumpir y llamar al orden si el orador durante su intervención profiriera alguna expresión ofensiva o la mesa de conducción, asamblea o asociado, luego le pedirá el retiro de la frase inapropiada. Si el orador no aceptara, la Presidencia solicitará un "Cuarto Intermedio". Al reabrir la Asamblea, la Presidencia reiterará su invitación a retirar la frase ofensiva, de persistir en su negativa le invitará a retirarse de la sala, sin perjuicio de la sanción correspondiente.

ARTÍCULO 74º.- Cuando una moción, pedido o punto de la agenda haya sido ampliamente discutido, la Presidencia puede dar por agotado el debate y someterá a votación las alternativas o ponencias.

ARTÍCULO 75º.- Los asambleístas deben estar atentos y compenetrados en el desarrollo de la Asamblea, a fin de intervenir con el conocimiento suficiente y emitir su voto conscientemente.

CAPÍTULO XIV

VOTACIONES

ARTÍCULO 76º.- El Voto es la expresión de la voluntad personal y obligatoria de cada asambleísta frente a la situación propuesta, éstos son:

- a. Voto a Favor.
- b. Voto en Contra.
- c. Abstención.

ARTÍCULO 77º.- Todo asociado hábil participante en la Asamblea tiene derecho a voz y voto, pero ninguno tiene derecho por sí mismo a más de un voto.

ARTÍCULO 78º.- Los Presidentes de las Juntas Directivas de Filiales, representarán a los asociados de su jurisdicción de acuerdo a los Artículos 69º al 76º del Estatuto vigente.

ARTÍCULO 79º.- Los acuerdos en la Asamblea General se adoptan con el voto de más de la mitad de los concurrentes en el momento de la votación. Los acuerdos serán por "MAYORIA DE VOTOS" o por "UNANIMIDAD".

ARTÍCULO 80º.- La votación ordinaria es el procedimiento que se manifiesta levantando el brazo o poniéndose de pie. Cuando se realiza una votación un integrante del Consejo Directivo y otro del Consejo de Vigilancia contarán los votos a favor, en contra y abstenciones, comunicando los resultados a la Presidencia.

ARTÍCULO 81º.- Si al concluir un debate hubiera más de dos alternativas o propuestas para adoptar, se votará en orden inverso a su presentación.

La ratificación de una votación, procede a solicitud verbal de cualquier asambleísta, cuando se estime la existencia de duda o cuando la cantidad de asociados asistentes es inferior al quórum.

En el primer caso se invitará a dos (02) asociados para que certifiquen el resultado. En el segundo caso se pasará lista para la sanción correspondiente a los que han abandonado la Asamblea.

ARTÍCULO 82º.- Los asesores y personal de apoyo o invitados a la Asamblea, no tienen derecho a voz ni a voto, podrán hacer uso de la palabra solo a solicitud de un directivo o asambleísta con la aprobación de la Presidencia. Cuando se trata de asuntos referidos a la responsabilidad de su gestión o sus facultades, derechos y obligaciones, los asociados o Directivos, no podrán ejercer el derecho a voto.

CAPÍTULO XV

LIBRO DE ACTAS DE ASAMBLEAS

ARTÍCULO 83º.- EL libro de Actas de Asambleas es un documento de carácter legal e histórico donde consta lo tratado y los acuerdos de las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias; debe estar legalizado por un Notario, careciendo de valor legal aquellos que no observan esta obligación.

El contenido del Libro de Actas de Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria debe ser llevado con las formalidades de Ley, bajo la responsabilidad del Presidente y Secretario del Consejo Directivo.

ARTÍCULO 84º. - Las normas siguientes rigen para los Libros de Actas de Asamblea:

- a. No deben ser retirados fuera de la sede institucional, salvo mandato judicial.
- b. Los folios no deben tener enmendaduras, manchones, borrones, etc.
- c. Los números del folio o folios no deben ser anulados, los folios no deben ser pegados, ni cortados o arrancados, ni dejados en blanco.
- d. Al ser llenados no deben dejarse espacios libres y al concluir deben ser cerrados.

ARTÍCULO 85º.- Para efectos legales cada Acta de Asamblea General debe estar firmada por el Presidente y Secretario; así como por dos (02) asociados designados por la Asamblea, dando fe y aprobación de los acuerdos registrados en el Acta.

ARTÍCULO 86º.- Las Actas de Asamblea General para registrar su contenido observarán las reglas siguientes:

- a. En cada Asamblea General debe indicarse el tipo de Asamblea, lugar, fecha y hora en que se realizó, el nombre de las personas que actuaron como Presidente y Secretario; Directivos y Presidentes de las Filiales, el quórum de apertura indicando la cantidad de asociados y representantes, los temas de la agenda, así como pedidos, mociones, proposiciones, cuestiones de órdenes, cuestiones previas, cuartos intermedios, voto de extrañeza, que pasaron a la Orden del Día; cantidad de asociados registrados en el Libro de Asistencia al iniciar la Orden del Día; resultado de las votaciones y con toda claridad los acuerdos y aprobación del Acta.
- b. Los asistentes a las Asambleas Generales tienen derecho a solicitar que consta en Acta el sentido de sus opiniones u observaciones.
- c. Las deliberaciones, decisiones y demás palabras expresadas por los asambleístas o Presidente en el desarrollo de la Asamblea, no serán registradas en el Libro de Actas; éstas deben ser registradas o grabadas en cintas cassette o videos y archivadas por un período de seis (06) años. Cualquier asociado concurrente que lo solicite puede firmar el Acta.

ARTÍCULO 87º.- Es responsabilidad del Secretario, luego de aprobada el Acta de Asamblea General y dentro de tres (03) días siguientes, remitir los acuerdos adoptados para su conocimiento, acción y difusión al Consejo de Vigilancia, Junta Electoral, Juntas Directivas de Filiales y Delegados de Lima y Callao; asimismo, dispondrá lo conveniente a fin de que sean publicados en el Boletín Informativo correspondiente.

TÍTULO III

FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES DE LOS MIEMBROS DE LA ASAMBLEA GENERAL

CAPÍTULO I

DEL PRESIDENTE

ARTÍCULO 88º.- El Presidente de la Asamblea General de Asociados es el Presidente del Consejo Directivo del CERTSE y tiene las funciones y responsabilidades siguientes:

- a. Concurrir obligatoriamente y puntualmente a las Asambleas Generales, así como cumplir y hacer cumplir el presente Reglamento.
- b. Presidir y dirigir las Asambleas Generales de Asociados, previamente convocadas en los plazos y fechas fijadas en el Estatuto vigente y el presente Reglamento.
- c. Respetar, cumplir y defender las normas legales y las contempladas en el Estatuto y sus Reglamentos.
- d. Garantizar el buen desarrollo de las Asambleas Generales, las decisiones de los debates y los acuerdos adoptados.
- e. Atender los pedidos, mociones, propuestas apoyadas o secundadas, solicitando la fundamentación o sustentación y someterla a debate y votación, en el orden autorizado por la Asamblea y el presente Reglamento.
- f. Acatar y cumplir los acuerdos de Asamblea General.

CAPÍTULO II

DEL SECRETARIO

ARTÍCULO 89º.- El Secretario de la Asamblea General de Asociados es el Secretario del Consejo Directivo, en su ausencia, el Presidente designará su reemplazo entre los demás directivos. Sus funciones y responsabilidades son:

- a. Asistir obligatoria y puntualmente a las Asambleas Generales.
- b. Cumplir con el presente Reglamento.
- c. Preparar la documentación para las Asambleas.
- d. Disponer en la mesa, del Estatuto, Reglamentos, Directivas, Libro de Actas de Asamblea General, Libro de Registro de Asistencia, Libro de Sesiones del Consejo Directivo, etc.
- e. Dar lectura a la documentación que se disponga durante la Asamblea General.
- f. Llevar ordenadamente la lista de oradores y el control del tiempo establecido.
- g. Redactar y copiar el Acta de conformidad con las normas establecidas para ser aprobadas en la misma fecha o en la próxima Asamblea General.
- h. Dar lectura al acuerdo, tal como será transcrito en el Acta.

- i. Firmar conjuntamente con el Presidente y asambleísta designados, según el caso, el Acta para dar fe y conformidad de los acuerdos.
- j. Publicar y tramitar los acuerdos para conocimiento de los demás órganos, delegados y asociados del CERTSE.
- k. Mantener la presentación, conservación y custodia del Libro de Actas de Asamblea General de Asociados, así como el Libro de Registro de Asistencia.
- l. Otras funciones y obligaciones que sea de su competencia.

CAPÍTULO III

DE LOS DELEGADOS

ARTÍCULO 90º.- Los Delegados de Lima y Callao, tienen las funciones y responsabilidades siguientes:

- a. Asistir obligatoria y puntualmente a las Asambleas Generales.
- b. Cumplir con el presente Reglamento.
- c. Difundir e informar a sus representados los temas considerados en la agenda.
- d. Denunciar ante la Asamblea cuando no se recibe la documentación que será tratada de acuerdo con la agenda de la convocatoria, o se recibe con retraso a lo estipulado en el Estatuto vigente.
- e. Otras que tiene que cumplir como asociados de acuerdo con el Artículo 92º del presente Reglamento.

CAPÍTULO IV

DE LOS PRESIDENTES DE FILIALES

ARTÍCULO 91º.- Los Presidentes de Filiales y sus representados, tienen las funciones y responsabilidades siguientes:

- a. Asistir obligatoria y puntualmente a las Asambleas Generales de Asociados.
- b. Cumplir con el presente Reglamento.
- c. Denunciar ante la Asamblea General cuando no se reciba la documentación materia de la agenda o se reciba con retraso a lo estipulado en el Estatuto que impida realizar la Asamblea de Asociados del CERTSE
- d. Presentar al Presidente de la Asamblea General copia del Acta de Asamblea de Asociados realizada en la Filial con anterioridad, para analizar y tomar los acuerdos sobre los puntos de la agenda a debatir en la Asamblea General. Asimismo debe presentar copia de dos (02) Registros de Asistencia a Asamblea de Asociados.
- e. Otras que tiene que cumplir como asociado de acuerdo con el Artículo 92º del presente Reglamento.

CAPÍTULO V

DE LOS ASOCIADOS

ARTÍCULO 92º.- Los asociados hábiles, tienen las funciones y responsabilidades siguientes:

- a. Asistir obligatoria y puntualmente a las Asambleas Generales, participando con voz y voto.
- b. Cumplir con el presente Reglamento.
- c. Tener conocimiento de las disposiciones legales, Estatuto y demás Reglamentos en vigencia.
- d. No debe retirarse antes de concluir la Asamblea.
- e. Participar con interés y entusiasmo en todo el desarrollo de la Asamblea General.
- f. Debe evitar alteraciones, diálogos, discusiones o distracciones en asuntos extraños a la Asamblea; así como respetar a todos los participantes de la Asamblea.
- g. Al votar debe hacerlo por convicción.
- h. Acatar, respetar, cumplir y defender los acuerdos de Asamblea.

ARTÍCULO 93º.- Los miembros del Consejo Directivo y Consejo de Vigilancia acompañarán en la mesa al Presidente durante el tiempo que dure el desarrollo de la Asamblea.

Cualquier directivo que desee participar en un debate solicitará al Presidente el uso de la palabra para ser considerado en la lista de oradores.

TÍTULO VI

ASAMBLEA DE ASOCIADOS EN LAS FILIALES

CAPÍTULO VI

MISIÓN Y CONSTITUCIÓN

ARTÍCULO 94º.- La Asamblea de Asociados en las Filiales es el máximo órgano descentralizado de apoyo a la Asamblea General de Asociados y tiene la misión de deliberar en los asuntos previstos en el Reglamento de Filiales y el presente Reglamento, expresando por votación la voluntad de los asociados residentes en su jurisdicción.

ARTÍCULO 95º - La Asamblea de Asociados está constituida por:

- a. Los miembros de la Junta Directiva, Junta de Vigilancia y Comité Electoral, cuando ésta última tenga que tratar asuntos inherentes a sus funciones.
- b. Los asociados hábiles de las Filiales.
- c. Asesores e invitados por la Asamblea o Junta Directiva.

CAPÍTULO VII

CONVOCATORIA

ARTÍCULO 96º.- Las convocatorias a Asamblea de Asociados Ordinaria y Extraordinaria en la Filial, serán efectuadas por el Presidente de la Junta Directiva.

CAPÍTULO VIII

FUNCIONAMIENTO

ARTÍCULO 97º.- La Asamblea de Asociados en la Filial funciona conforme lo establecido en el Reglamento de Filiales y en la Directiva de Asambleas de Asociados.

TÍTULO V

DIRECTOR DE DEBATES

CAPÍTULO I

NOMBRAMIENTO

ARTÍCULO 98º.- El Director de Debates es el asociado eventualmente elegido para presidir y dirigir la Asamblea General de Asociados en reemplazo del Presidente del Consejo Directivo, en los casos previstos en el presente Reglamento.

ARTÍCULO 99º.- Procede el nombramiento del Director de Debates en los casos siguientes:

- a. Cuando se presenta y admite una moción de Censura al Consejo Directivo.
- b. Cuando simultáneamente se presente y se admite una moción de Censura al Consejo Directivo y Consejo de Vigilancia.
- c. Cuando se presenta y admite una denuncia por indicios de mala gestión o irregularidades en la administración del patrimonio institucional.
- d. Cuando la convocatoria a Asamblea General sea hecha por mandato judicial a solicitud del Consejo de Vigilancia o de los asociados.

ARTÍCULO 100º.- El nombramiento del Director de Debates se realiza de acuerdo con el procedimiento siguiente:

- a. El Presidente de la Asamblea General, anunciará que se procederá al nombramiento de un Director de Debates para tratar la aprobación de Censura y/o denuncia de acuerdo con el anterior y solicitará que se proponga una terna de postulantes entre los asociados asistentes.

- b. Propuesta la terna, se procederá a elegir mediante votación ordinaria. Efectuado el escrutinio se comunicará el resultado de la votación, proclamando Director de Debates al asociado que obtuviera mayoría de votos, luego el Director de Debates nombrará a dos (02) asociados colaboradores para que actúen como Secretario y Vocal.
- c. Elegido el Director de Debates, será invitado por el Presidente del Consejo Directivo a presidir la Asamblea.
- d. El Presidente y demás miembros del Consejo Directivo y/o Consejo de Vigilancia, pasarán a ocupar un lugar entre los asambleístas.
- e. Los directivos involucrados, no podrán retirarse de la Asamblea hasta que se levante la misma.
- f. El Director de Debates ya ubicado en su lugar, hará la presentación protocolar y dará continuación a la Asamblea, con las mismas funciones y responsabilidades del Presidente.
- g. El Director de Debates continúa con los procedimientos establecidos en el Artículo 59º del presente Reglamento.

ARTÍCULO 101º.- El Director de Debates conjuntamente con el Secretario y Vocal participan desde su nombramiento hasta el cierre de la Asamblea en forma imparcial, conduciendo la Asamblea con tino, cordura y consecuentemente a las circunstancias.

Cesan en sus funciones al término de la Asamblea General.

TÍTULO VI

IMPUGNACIÓN

CAPÍTULO I

IMPUGNACIÓN DE ASAMBLEA GENERAL

ARTÍCULO 102º.- Cualquier asociado tiene derecho a impugnar judicialmente los acuerdos de Asamblea General que violen las disposiciones legales, estatutarias o reglamentarias del CERTSE.

Cualquier asociado puede iniciar el juicio, a su costa para defender la validez del acuerdo.

ARTÍCULO 103º.- La acción de impugnación debe ejercitarse en un plazo no mayor de sesenta días contados a partir de la fecha del acuerdo. Puede ser interpuesta por los asistentes que hubieran dejado constancia en Acta de su oposición al acuerdo, por los asociados no concurrentes y por los que hayan sido privados ilegítimamente de emitir su voto.

La impugnación se interpondrá de acuerdo a las normas legales vigentes.

TÍTULO VII

DISPOSICIONES

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

PRIMERA.- El presente Reglamento puede ser modificado de acuerdo con las normas y procedimientos establecidos en el CERTSE.

SEGUNDA.- Las situaciones no contempladas en el presente Reglamento serán resueltas por la Asamblea General de Asociados en el momento que se presenten.

**TECNICO SUPERVISOR FAP
MARCO A. MOGROVEJO VALERA
PRESIDENTE DEL CERTSE**

